

0000001

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR:

SRES. LUIS FERNANDO JARA NAVARRO; GONZALO XAVIER VALAREZO
FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA; MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS

CUANTIA: USD 400,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día viernes TRES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE,



ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: 1.1.- Por sus propios y personales derechos, el señor LUIS FERNANDO JARA NAVARRO; 1.2.- Por sus propios y personales derechos, el señor GONZALO XAVIER VALAREZO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA; 1.3.- Por sus propios y personales derechos, el señor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS; Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana excepción del señor Luis Jara Navarro que es de nacionalidad colombiana, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, los señores: 1.1.- Por sus propios y personales derechos, el señor LUIS FERNANDO JARA NAVARRO; 1.2.- Por sus propios y personales derechos, el señor GONZALO XAVIER VALAREZO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA; 1.3.- Por sus propios y personales derechos, el señor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS; Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana excepción del señor Luis Jara Navarro que es de nacionalidad colombiana, hábiles para contratar y obligarse; libre y voluntariamente convienen en

celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

denominación de la sociedad es FORESTVIDA CIA LTDA.- ARTICULO

SEGUNDO.- DURACION,- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la

escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución

adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o

puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original

o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta

General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de

Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede

constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones

en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.-

OBJETO.- El objeto social de la compañía será: 3.1.- El cultivo,

industrialización, comercialización, compra, venta,

procesamiento, importación y exportación de todo tipo de

árboles, productos forestales, agrícolas, hortícolas, así como

la asesoría en cuanto al cultivo, industrialización y

comercialización de toda clase de árboles, plantaciones



bosques, madera de todo tipo y productos forestales y agrícolas.

Podrá además brindar servicios tendientes a optimizar y mejorar

la explotación forestal y agrícola en todas sus fases. 3.2.- La

compra y administración de inmuebles para el establecimiento,

manejo y aprovechamiento comercial de plantaciones de especies

forestales , así como también la recuperación de vegetación

endémica de varias regiones geográficas del Ecuador y su manejo

para rehabilitar ecosistemas degradados y perdidos. 3.3.- La

compra, venta, fabricación, importación, exportación, corretaje,

intermediación, distribución, representación y embalaje de

cualquiera de los siguientes productos: 3.3.1.- De agroquímicos,

abonos, fertilizantes, y plaguicidas de toda clase; 3.3.2.- De

toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro

industriales y alimenticios, así como insumos, materiales y

suministros para la industria forestal y agrícola; 3.4.- Para el

cumplimiento de este objeto social la Compañía estará capacitada

para representar a otras personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, podrá también asociarse a otras

personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y

realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las

leyes.- 3.5.-. Para el cumplimiento del objeto social la

Compañía podrá comprar, vender, arrendar y permutar toda clase

de bienes muebles o inmuebles, importar equipos y materia prima,

partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la

infraestructura que requiera y en general para celebrar o

ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil

o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley

ecuatoriana; podrá actuar como agente representante, mandatario

o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado, socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley de cualquier Ministerio, dependencia, o entidad gubernamental, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, calificándose como contratista, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán acordes con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL, SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de



cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Luis Fernando Jara Navarro	US\$ 396	US\$ 198	396	99,00%
Gonzalo Xavier Valarezo Fernandez de Cordova	US\$ 2	US\$ 1	2	0,50%
Mauricio Fernando Del Pozo Contreras	US\$ 2	US\$ 1	2	0,50%
Total	US\$ 400	US\$ 200	400	100%

CAP
x PASEM
7/7/2012

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. La presente inversión se realiza con el carácter de nacional. **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente



Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje



determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, siempre y cuando el estatuto no confiera esta facultad a otro organismo, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver

0000005

acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma



permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario/-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se



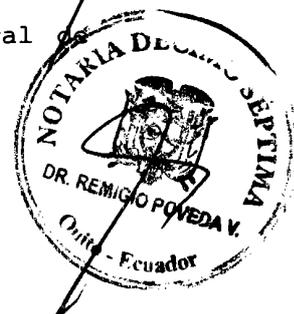
tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.-/ Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda

Reposición Especial

0000007

convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios, pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) El Presidente deberá y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General



Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y

0000008

con la limitación comprendida en el artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito, d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer



cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO**

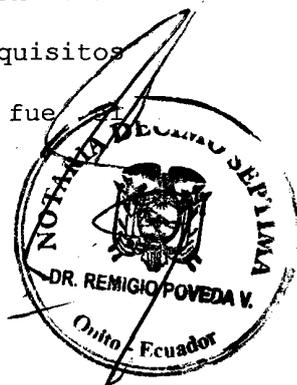
QUINTO - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase

de manera expresa a los señores DOCTOR GONZALO VALAREZO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, y/o, MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS y/o JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y/o JUAN FRANCISCO POVEDA CAMACHO y/o ANA CRISTINA IZURIETA, para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y

0000009

necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Fernando del Pozo. Así mismo se les faculta a las referidas personas para que cualquiera de ellas individual o conjuntamente obtengan la inscripción del registro único de contribuyentes de la compañía, pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento sea público o privado, formularios, solicitudes o peticiones, o hacer cualquier gestión ante el Servicio de Rentas Internas para este efecto. Facultase de manera expresa al Doctor Fernando del Pozo Contreras para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente constitución de compañía, pudiendo suscribir solicitudes de aprobación o cualquier otro documento o petición, a nombre y representación de los comparecientes, y para que realice cualquier gestión ante la referida dependencia o ante cualquier otra institución pública que sea necesaria para este fin.-(Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Fernando del Pozo Contreras, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seiscientos treinta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue

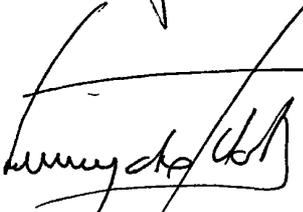


compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaría de todo lo cual doy FE.-



ING. LUIS FERNANDO JARA NAVARRO

c.c. 1718224106



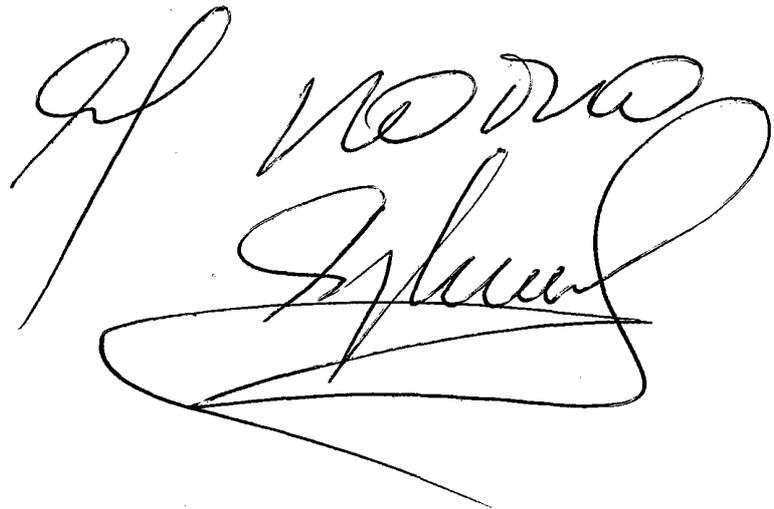
ABG. GONZALO XAVIER VALAREZO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA

c.c. 170490884-5



DR MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS

c.c. 1706579420



0000010

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

ESTADO DE EMPADRONAMIENTO: 333333

JARA NAVARRO
LUIS FERNANDO

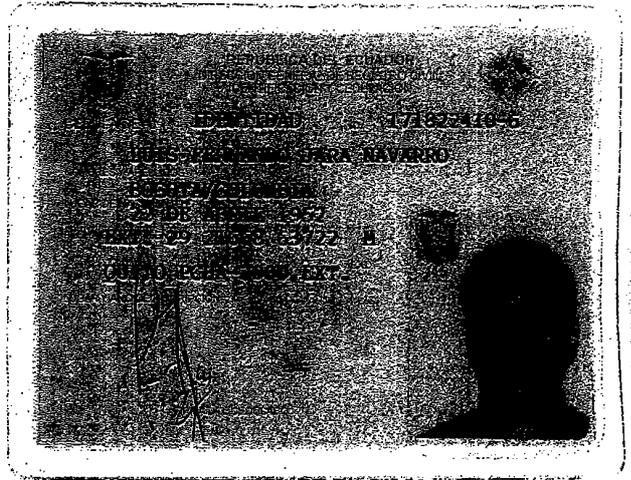
NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC 18167051 C.E. 1718224106

VISA: 10-Y REG. N°: 292168863722

ACTIVIDAD: ING. FORESTAL

Firma del Portador



①

N° EXPEDIENTE: 7012/2007

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA:

RESPONSABLE

CBOP ALMEIDA PAS HO ING. MARIA FERNAND



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170490884-5

VALAREZO FERNANDEZ DE CORDOVA GONZALO XAVIER

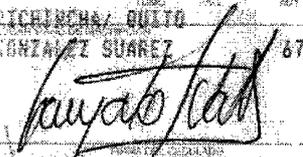
32 MAYO 1967

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

11 340 06683

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 67




CASADO: MASTA VERONICA ARIAS CADANILLA

SUPERIOR: EMPLEADO PRIVADO

GONZALO VALAREZO

MADARENA FERNANDEZ DE CORDOVA

QUITO 12/07/1967

12/07/2010

FORMA No. 555546



(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

367-0092 NÚMERO

1704908845 CÉDULA

VALAREZO FERNANDEZ DE CORDOVA
 GONZALO XAVIER

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR

PARROQUIA ZONA



P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000011

CIUDADANIA 170657742-0
 DEL POZO CONTRERAS MAURICIO FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
 31 OCTUBRE 1972
 021- 0116 16902 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUMEZ 1972



Mauricio Del Pozo

3

ECUATORIANA***** 72139/1222
 CABADO VALERIA ALEJANDRA PERA CHAVEZ
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 LUIS OSWALDO DEL POZO
 MARIA CONTRERAS
 QUITO 22/01/2010
 22/01/2022
 REN 2274316



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA BOLETA SER 07/832011
 112-0008 1706579420
 NUMERO CEDULA

DEL POZO CONTRERAS MAURICIO
 FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA PARRCOQUIA



AL PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA DE QUITO
 DR. REMIGIO POVEDA V.
 Quito - Ecuador

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361184
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA BUENO ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2011 12:21:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FORESTVIDA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTVIDA CIA. LTA. , otorgada por:
SR. LUIS FERNANDO JARA NAVARRO Y OTROS; y, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de
Quito, al siete de junio del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda ^a

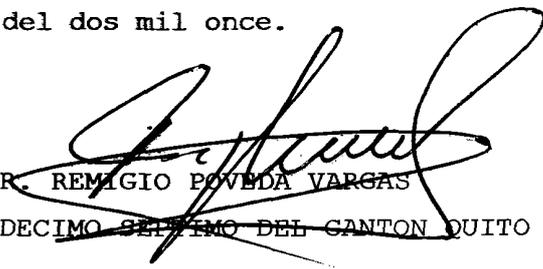
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000014

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA FORESTVIDA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el tres de junio del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.002977, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cinco de julio del dos mil once.- Quito a, veinticinco de julio del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

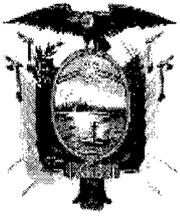


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

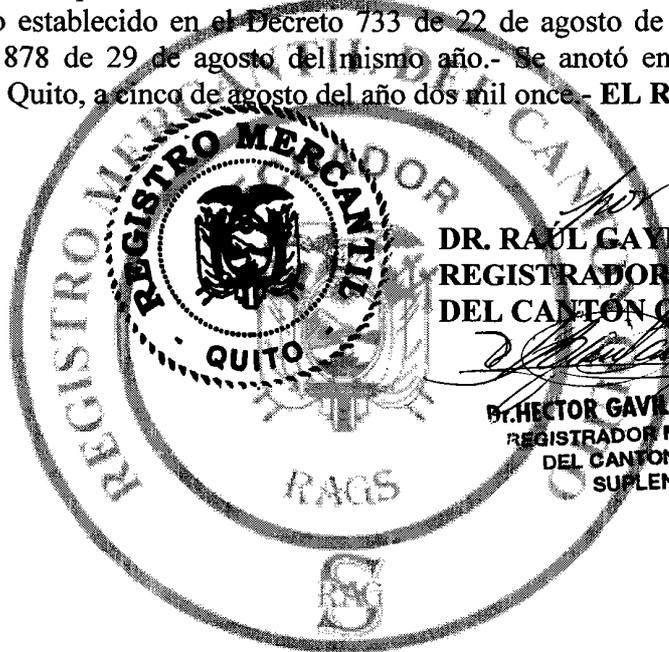


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de julio de 2.011, bajo el número **2637** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FORESTVIDA CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1475**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034396**.- Quito, a cinco de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

[Firma]
Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21751

0000016

Quito,

23 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FORESTVIDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002977**

0000017

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Junio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **FORESTVIDA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2845 de 05 de julio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FORESTVIDA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Julio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7367958

Nro. Trámite 1.2011.1601

FMA/

Con esta fecha se da cumplimiento a la presente Resolución, bajo el No. 2637 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 676 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a los 05 de AGO de 2011 del



[Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

[Signature]
Dr. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
SUPLENTE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FORESTVIDA CIA. LTDA..

La compañía **FORESTVIDA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **03 de Junio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002977 de 05 de Julio de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, PROCESAMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE ÁRBOLES, PRODUCTOS FORESTALES, AGRÍCOLAS, ...

Quito, **05 de Julio de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

per **NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Deysi Caiza
2626155
23/08/2011